ENMIENDA Nº 02 AL CONTRATO Nº 09/2017
ENTRE
EL PROYECTO PAR/97/021 "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA EL DESARROLLO DE LOS CENTROS DE JUSTICIA" Y EL ING. ALBERTO G. ROLÓN.

Con respecto al **Contrato Nº 09/2017** suscrito el 10 de julio de 2017 para la **Fiscalización de la Construcción de las Obras Civiles, Instalaciones y el Mantenimiento Posterior del Conjunto Edilicio Palacio de Justicia de Ciudad del Este**, las partes, el Proyecto PAR/97/021 "Fortalecimiento Institucional de la Corte Suprema de Justicia para el Desarrollo de los Centros de Justicia", denominado "el CONTRATANTE", representado por el **Dr. Mario Elizeche González**, Director Nacional del Proyecto PAR/97/021, quien actúa a solicitud y en representación de la Corte Suprema de Justicia, organismo ejecutor del Proyecto, y el **Ing. Alberto Rolón,** denominado "el CONTRATISTA", en calidad de Representantes Legales, teniendo en cuenta que el Contrato y las normas y procedimientos del PNUD establecen que cualquier modificación del mismo debe ser realizada por medio de una enmienda debidamente firmada por los representantes autorizados de ambas partes, acuerdan aquí lo siguiente:

POR CUANTO el Ing. Alberto Rolón presentó oferta en respuesta a la Solicitud de Propuesta (SDP) No.14311/009/2017 – Llamado convocado por el PNUD a solicitud de la Contratante, donde la empresa que se presentó como Ing. Alberto G. Rolón, fue adjudicado en el marco de dicho proceso para la realización del Servicio de Fiscalización de la Construcción de las Obras Civiles e Instalaciones y Mantenimiento Posterior del Conjunto Edilicio Palacio de Justicia de Ciudad del Este.

POR CUANTO según la **Cláusula Sexta – Inicio, plazo y Vigencia,** el *"Contrato suscrito entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción y determinado por la fecha de la Orden de Inicio de las Obras y las Instalaciones, y se extinguirá de pleno derecho vencido el plazo previsto de ejecución de los servicios y sus obligaciones emergentes, salvo que medie modificación formal del mismo."*

"El Plazo comprende dos periodos: el correspondiente a la ejecución de las obras que se extiende por 30 (Treinta) meses y el periodo de garantía de buena ejecución establecido de 6 (seis) meses"
"Consecuentemente el plazo contractual es de 36 (Treinta y Seis) meses a partir de la fecha de la Orden de Inicio".

POR CUANTO; durante todo el año 2019 las condiciones presupuestarias y financieras en general del país y en particular de la Corte Suprema de Justicia y del Proyecto Par/97/021 como órgano de ejecución del Conjunto Edilicio Palacio de Justicia de Ciudad del Este fueron muy deficitarias.

POR CUANTO; lo precedentemente expuesto afectó negativamente el pago de los Certificados de Obra aprobados por considerable periodo (meses), afectando la normal ejecución y que si bien finalmente fueron efectivizados parcialmente, generaron retrasos que impiden la conclusión de las obras en el plazo original acordado contractualmente.

POR CUANTO, las consecuencias de lo precedentemente expuesto hizo necesaria la suscripción de la **Adenda N° 01** que ampliaba el plazo en 90 (noventa) días calendario y el monto igual a 3 (tres) cuotas correspondientes a los meses ampliados luego de haberse recibido, analizado y aprobado el

Abg. Mario S. Elizeche G.
DIRECTOR
Dirección de Planificación y Desarrollo
Corte Suprema de Justicia

correspondientes a los meses ampliados luego de haberse recibido, analizado y aprobado el cronograma en el que se establecían los tiempos de la ejecución de los rubros, los recursos humanos necesarios y los materiales a ser provistos dentro del plazo ampliado para la culminación de la obra.

POR CUANTO, a los 40 (cuarenta) días del desarrollo de la construcción dentro del plazo ampliado, el Gobierno Nacional emitió el 1er. Decreto de la Emergencia Sanitaria como consecuencia de la irrupción del COVIP-19 que paró y/o redujo la actividad del país en todo los órdenes para evitar la propagación del virus.

POR CUANTO, la construcción en general y en particular la obra del Palacio de Justicia de CDE tuvieron que parar totalmente sus actividades a partir de la disposición gubernamental establecida en fecha 09/03/20 para volver a reactivarse paulatinamente cumpliendo protocolos con hasta un 50% de recursos humanos a partir del 22/04/20, cuando nuevas disposiciones gubernamentales emitidas permitieron con restricciones la reanudación de los trabajos.

POR CUANTO, el Proyecto Par/97/021 remitió comunicación escrita, vista la paulatina reactivación mencionada pero sujeta a protocolos sanitarios, restricciones y las dudas existentes con relación al futuro de la normalización de las actividades en general y su influencia en la marcha de la ejecución del Palacio de Justicia en particular derivadas de la presencia del COVIP-19.

POR CUANTO, el paro y las restricciones impuestas a la reactivación de las actividades que guardan relación con cantidad y tipo de recursos humanos a ser utilizados, transporte, comportamiento y disposición en obra de los mismos, produjeron en la obra una ejecución ralentizada que impactó decisivamente los plazos establecidos en la Enmienda 01 suscrita.

POR CUANTO, la Fiscalización de Obras en el informe presentado coincide con el Consorcio Tecnoedil & Asociados en la existencia y cuantía de los retrasos generados por la situación de PANDEMIA agravada además por la falta de pago de los Informes de Fiscalización presentados, falta de pagos que data desde enero del año 2020 y que a la fecha persiste.

POR CUANTO confirmadas y analizadas las situaciones presentadas, la Unidad de Gerenciamiento del Programa y la Fiscalización de Obras acordaron la ampliación del plazo del Contrato 09/2017 pactado **en la Enmienda 01 en más 120 días calendario para el Periodo de Obras,** en coincidencia con la ampliación del plazo de ejecución del Contrato N° 01/2017 "Construcción de las Obras e Instalaciones" y basado en el nuevo Cronograma Físico Financiero presentado por el Consorcio Tecnoedil & Asociados.

POR CUANTO, La cláusula **Vigésima Octava: Modificaciones de este Contrato**, establece: *"Este Contrato solo podrá variar o ser modificado, en cualquiera de sus términos (del servicio, del monto, de la forma y condiciones de pago, del plazo etc.) mediando orden escrita de cambio, la cual constituirá una enmienda o addendum al Contrato en que se exprese el acuerdo de ambas partes de efectuar la modificación."*

Que; *"En caso de producirse prórroga del plazo contractual por extensión del periodo de construcción, el monto del Contrato se modificará según el producto de los meses adicionales resultantes de dicha extensión por la cuota correspondiente al periodo de obra establecida en la Cláusula Novena."*

Abg. Mario S. Elizeche G.
DIRECTOR
Dirección de Planificación y Desarrollo
Corte Suprema de Justicia

Alberto G. Rolón
Ingeniero Civil

POR LO TANTO, vistos los antecedentes, cumplidas las condiciones y luego de realizadas las negociaciones entre la Unidad de Gerenciamiento y la Fiscalización de Obras se acordó la ampliación del plazo igual a la ampliación del plazo de las obras, **120 (ciento veinte)** días calendario y la ampliación del monto del Contrato al que se adiciona la sumatoria de las **4 (cuatro)** cuotas correspondientes a los 120 (ciento veinte) días acordado.

CONSECUENTEMENTE mediante este documento se procede a enmendar la Cláusula Sexta – **Inicio, plazo y Vigencia,** del Contrato suscrito, para que se lea de la manera siguiente;

*"El Plazo comprende dos periodos: el correspondiente a la ejecución de las obras que se extiende a **33 (Treinta y Siete) meses** y el periodo de garantía de buena ejecución establecido de 6 (seis) meses"*
*"Consecuentemente el plazo contractual es de **43 (Cuarenta y Tres)** meses a partir de la fecha de la Orden de Inicio".*

*Y La **Cláusula Octava – Monto del Contrato:*** Para que se lea, *"El CONTRATANTE conviene pagar al CONTRATISTA, con cargo al Proyecto, por el servicio comprometido, la suma establecida en **Gs. 4.919.123.880.(Guaraníes Cuatro Mil Novecientos Diecinueve Millones Ciento Veintitrés Mil Ochocientos Ochenta) Enmienda 01,** monto al que se adiciona la suma de **Gs.516.372.120.(Guaraníes Quinientos Diez y seis millones Trescientos setenta y dos mil ciento veinte),** cuatro cuotas correspondientes a los **4 (cuatro)** meses de la ampliación acordada totalizando la suma de **Gs. 5.438.515.720.(Guaraníes Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Millones Quinientos Quince Mil Setecientos Veinte)** que incluye el Impuesto al Valor Agregado, y se constituye en el nuevo monto contractual."*

TODAS las demás disposiciones del Contrato, excepto como enmendadas aquí, permanecerán inalteradas y con total aplicabilidad.

EN SEÑAL DE CONSENTIMIENTO, EL COMITENTE Y EL CONTRATISTA FIRMAN ESTA ENMIENDA 02 EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, A LOS 22 (VEINTIDOS) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, EN TRES ORIGINALES DEL MISMO TENOR Y PARA EL MISMO EFECTO.

Alberto G. Rolón F.
Ingeniero Civil
Por el Contratista.

Ing. Alberto G. Rolón
Representantes Legal
3 de Febrero Nº 341.
Asunción – Paraguay.
Tel. No 021 211 356 - 0981 412 188

Por el Contratante.

Dr. Mario Elizeche González.
Director de Planificación CSJ.
Alonso y Testanova – Piso 10.
Palacio de Justicia.
Asunción - Paraguay.
Teléfono y Fax: 021 481 513.